



San José, 31 de agosto 2021

ADV AI 06-2021

ADVERTENCIA

PARA: Ing. Tania López Lee
Directora Ejecutiva

DE: Licda. Karen Pérez Rojas
Auditora Interna

ASUNTO: Servicio preventivo; sobre el uso del Sistema de Compras Públicas en las instituciones públicas (SICOP) en la Oficina Nacional de Semillas

Estimada señora:

De conformidad con lo que establece la Ley General de Control Interno N°8292, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Oficina Nacional de Semillas, compete a la Unidad de Auditoría interna generar el servicio preventivo denominado advertencia, el cual consiste en prevenir a la Junta Directiva o a los titulares subordinados sobre situaciones decisiones o conductas que legal, administrativa y/o técnicamente podrían originar consecuencias negativas o riesgos en la gestión de la entidad

El servicio de advertencia se encuentra tipificado específicamente en los siguientes artículos:

Ley General de Control Interno:

Artículo 22.-Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

a) ...

d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

e) ...



Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Oficina Nacional de Semillas:

“Servicios preventivos. Brindará los servicios de asesoría y advertencia oportuna en los temas de sean de su conocimiento y competencia, manteniendo siempre su independencia de criterio.”

Descripción del servicio preventivo:

El pasado 10 de agosto 2021 mediante la resolución DFOE-CAP-0507 la Contraloría General de la República solicitó a esta Unidad como componente del Sistema de Control Interno de la Oficina Nacional de Semillas, la realización de un estudio de fiscalización sobre la gestión aplicada por la institución en el uso del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Dicha fiscalización se desarrolló aplicando la herramienta que para ese efecto fue suministrada por el ente contralor y como resultado se logró determinar que la Oficina Nacional de Semillas no se encuentra registrada como comprador ante el SICOP, que no ha participado en adquisiciones mediante este sistema y que no se ha desarrollado ninguna preparación para ser usuaria activa del mismo.

La Institución cuenta con un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República en la que se clasifica a la misma como semiautónoma, mientras que para la Contraloría General de la República forma parte de las instituciones descentralizadas, clasificación que genera confusión en la obligatoriedad de uso del SICOP, según expresa la Jefatura Administrativa Financiera.

Referente al tema menciono los criterios de normativa aplicables:

La Ley de contratación administrativa^[1] incluye al sector descentralizado dentro de la aplicación de ese cuerpo normativo^[2].

Esta misma norma refiere a la obligación de que estas instituciones respondan a un Sistema digital unificado de compras públicas mismo que será centralizado y administrado por el Poder Ejecutivo^[3].

^[1] Ley de Contratación Administrativa, no. 7494 de 2 de mayo de 1995 y sus reformas.

^[2] Artículo 1. Cobertura

^[3] Artículo 40.- Uso de medios digitales



Adicionalmente, indica que toda institución pública que realice compras reguladas por esta ley, deberá incluir en su página web el vínculo que corresponda para acceder al sistema digital unificado en aras a la transparencia institucional^[4].

Por su parte el Reglamento a la Ley de contratación administrativa^[5], incluye dentro de todo el proceso de contratación, el uso del SICOP, iniciando con la publicidad del programa de adquisiciones^[6], conservación del expediente^[7], rendición de garantías^[8], presentación de ofertas^[9], hasta comunicación de actos finales^[10] por mencionar algunos procedimientos que refieren al uso de este sistema.

El Reglamento para la utilización del Sistema Integrado de compras públicas "SICOP"^[11] indica dentro de su alcance que el mismo es de acatamiento obligatorio para todos los órganos, instituciones y entidades de derecho público.

El pasado 31 de mayo se aprueba la nueva Ley de Contratación Pública (Ley 9986)^[12] que aunque aún no entró en vigencia incluye cambios importantes a nivel técnico y establece la "nulidad absoluta" para los procedimientos de contratación que no respondan al sistema digital unificado (SICOP)

Sin embargo, indica literalmente en su artículo 1 "La presente ley resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos."

Indica además que el sistema digital unificado será único, centralizará todos los procedimientos de contratación de todas las entidades y que su administración estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública.

En apariencia entonces no está clara la aplicación del SICOP para la Oficina Nacional de Semillas en el pasado, pero a la luz de la nueva Ley de Contratación Pública parece inminente su utilización por parte de la Institución; sin embargo considerando la singularidad de figura legal que se registra, esta unidad recomienda realizar la consulta legal sobre la obligatoriedad de participar en el Sistema de Compras Públicas (SICOP).

^[4] Artículo 40 bis.- Obligaciones de transparencia

^[5] Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo no. 33411 de 27 de setiembre de 2006 y sus reformas

^[6] Art. 7

^[7] Art.11

^[8] Art.42

^[9] Art 52/63

^[10] Art.88

^[11] Reglamento para la utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), Decreto ejecutivo no. 41438 de 12 de octubre de 2018 y sus reformas.

^[12] Ley General de Contratación Pública, N° 9986 del 27 de mayo del 2021



En caso de respuesta positiva se recomienda ejecutar las acciones que se estimen necesarias con el propósito de avanzar en el proceso de preparación como institución usuaria del SICOP y/o avanzar en el uso del mismo.

Por el contrario, si el SICOP no resulta de aplicación obligatoria, se recomienda evaluar el costo- beneficio de adhesión voluntaria al mismo, pues en caso de que no se utilice, la administración deberá desarrollar los procedimientos y controles que garanticen compras simples, eficaces y eficientes que incorpore componentes éticos, facilite la verificación de controles y que evite la duplicidad de funciones.

Si bien la advertencia no tiene plazo de ley, es competencia de esta auditoría de acuerdo con la Ley de Control Interno, el requerir un plazo para conocer las medidas tomadas o que se tomarán al respecto y debido a que la implementación de la misma, se solicita remitir a esta Unidad a más tardar el **martes 07 de setiembre**, copia del oficio en el que se genera la asignación de ejecución de las recomendaciones correspondientes o convocatoria de reunión para la discusión correspondiente y acordar plazos de ejecución; así como la indicación de los responsables .

Sin más; agradezco su pronta atención. Saludos